Abg. María Laura Delgado Viteri

0000001

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P00962

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FÁBRICA DE PINTURAS PINTAREZ S.A.

Otorga:

SR. FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA Y
SR. JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ

CUANTÍA: USD $ 800.00
(Di: 2; 4; Copias)
F.E.

Const_pintarez

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, **DIECIOCHO (18) DE MARZO** del dos mil catorce, ante mí, Abogada **MARÍA LAURA DELGADO VITERI,** Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen el señor **Franklin Rodrigo Nuñez Medina**, por sus propios y personales derechos y el señor **Juan Manuel Arbelaez Velez**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de

edad, de estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Ambato el primero y de paso por esta ciudad de Quito y el segundo domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos las siguientes personas: Uno.- El señor FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA, quien declara ser ecuatoriano, de profesión comerciante, casado con LORENA MARIANELA HURTADO LOPEZ; domiciliado en la ciudad de Ambato encontrándose de transito por la ciudad de Quito; Dos.- El señor JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ, quien declara ser colombiano, casado con MONICA MARIA DIAZ GRAJALES, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultánea, con en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO (I).- DEL NOMBRE,**

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

0000062

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "FABRICA DE PINTURAS PINTAREZ S. A.". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- a)** Producir, importar, exportar, comprar, vender y distribuir al por mayor y menor todo tipo de pinturas, lacas, barnices, thinner, tintes, colorantes, pegantes, diluyentes, solventes productos anticorrosivos, productos antioxidantes, conservantes de madera, monómeros, polímeros, caucho sintéticos, plastificantes, resinas, aditivos, emulsificantes, fibras artificiales. **b)** Asesoría, capacitación, consultoría, relacionada con el objeto social; **c)** Apertura de almacenes, locales comerciales, en donde se ofrezcan y almacenen pinturas, lacas, barnices, thinner, tintes, colorantes, pegantes, diluyentes, solventes productos anticorrosivos, productos antioxidantes, conservantes de madera, monómeros, polímeros, caucho sintéticos, plastificantes, resinas, aditivos, emulsificantes, fibras artificiales; **d)** Reparación y asistencia técnica relacionada con el objeto social; **e)** Podrá ser agente, representante, comisionista, intermediario, distribuidor

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

o mandatario de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras, relacionadas con el ramo; **f)** Registrar, adquirir, utilizar, disponer, comercializar, representar, a toda clase de marcas, franquicias, nombres comerciales, patentes así como licenciar, adquirir licencias de toda clase de derechos de propiedad intelectual comercial o industrial, así como otorgar licencias o autorizaciones de uso y explotación de esos mismos derechos que sean de su propiedad; **g)** Arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre estos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de la sociedad donde tenga participación o interés; **h)** Contraer préstamos o créditos con o sin garantía específica; **i)** Adquirir acciones o participaciones de sociedades que se dediquen a fines análogos.- En desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá: **UNO (1).-** Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de materias primas, bienes corporales, muebles, destinados al objeto social.- **DOS (2).-** Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra.- **TRES (3).-** Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras.- Para el

Notaria 21

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO (II).- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (1) al ochocientos (800).- **TITULO TERCERO (III).- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y a su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho (8) días no se

contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por o menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo (2), tercero (3) y cuarto (4) del Artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido.- **ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución

anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando proceda una tercer convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima, además de las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente y al Presidente de la Compañía.- b) Establecer la política general de la compañía.- c) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales.- e) Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción; y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- CORRESPONDE AL GERENTE: a) Convocar a las reuniones de Junta General.- b) Actuar de secretario de

las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.- **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción; y extenderlos a los accionistas.- **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO (IV).- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO QUINTO (V).- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00).- Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del Certificado de

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

Depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- El cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera:

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones	Porcentaje
1. Franklin Núñez Medina	408.00	408.00	0	408	51%
2. JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ	392.00	392.00	0	392	49%
TOTALES	800.00	800.00	0	800	100%

QUINTA.- INVERSION.- La inversión del señor FRANKLIN NUÑEZ MEDINA y la del señor JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ, es de carácter nacional. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Francisco Villacreses Real a suscribir cuanto documento fuere necesario para la culminación del presente trámite de constitución, inscripción en el Registro Mercantil, obtención de la Patente y obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Usted, señora Notaria sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. (FIRMADO) Doctor Francisco Villacreses Real afiliado a l Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil ochenta y nueve (7.089) . Hasta aquí la minuta de que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos

0000006

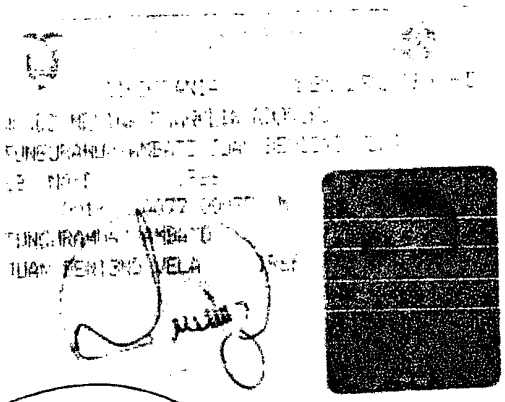

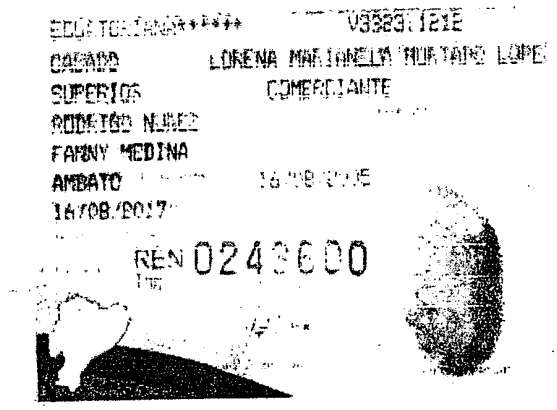

1801969245

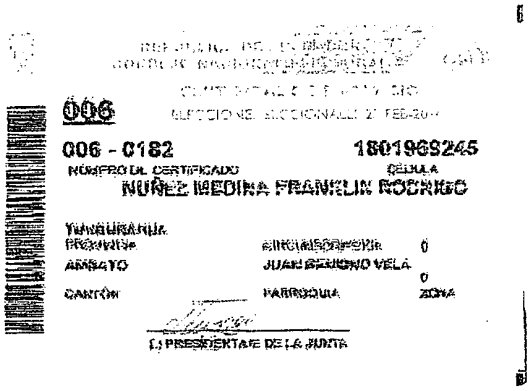

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0068
NÚMERO DE CERTIFICADO

1720688884
CÉDULA

ARBELAEZ VELEZ JUAN MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CARCELEN
PARROQUIA

1
ZONA

EJ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales

23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

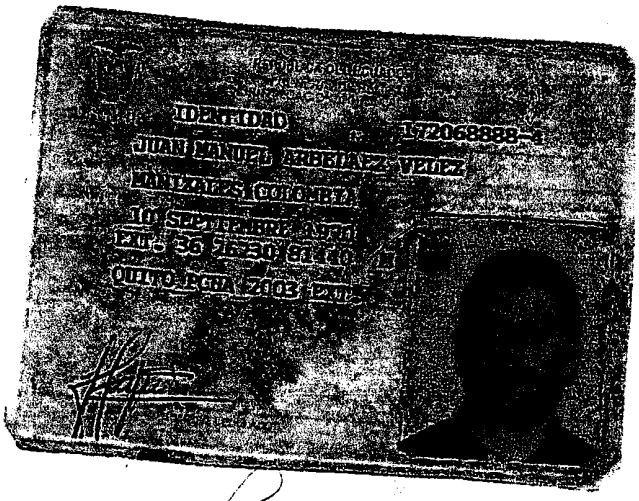

1720688884

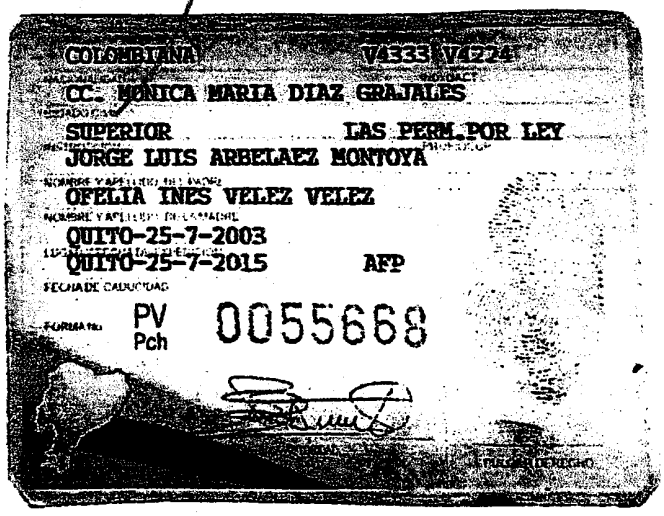

Generated by CamScanner from intsig.com

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7609332
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1104559537 VERA SARANGO JAIME YOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FABRICA DE PINTURAS PINTAREZ S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7609332

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2014 7:43:01 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: O1TYYI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ...../.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 18 MAR 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

Notaría 21

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000008

Quito, 10/03/2014

Mediante comprobante No.- 3151194381 , el (la)Sr. (a) (ita): FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA

Con pasaporte de Identidad: 1801969245 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: FABRICA DE PINTURAS PINTAREZ S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA	1801969245	$.	408	usd
2	JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ	1720688884	$.	392	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Pedro Tapia Guzmenbach
Supervisor Operativo

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) SR. FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA
c.c. 1801969245

f) SR. JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ
c.i. 1720688884

Notaría 21

Notaria 21
Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

0J00009

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FÁBRICA DE PINTURAS PINTAREZ S.A.,** otorgado por **FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA Y JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ,** debidamente sellada y firmada en Quito, a diecinueve de Marzo del dos mil catorce.-

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

RAZON: Tome nota de la Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001431, de fecha 14 de abril del 2014, el Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, aprueba la constitución de la compañía FABRICA DE PINTURAS PINTAREZ S.A., a que se refiere la presente escritura al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí, 18 de marzo del 2014.- Quito, 16 de abril del 2014.-

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 23390

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN 0000213

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13997
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1319
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720688884	ARBELAEZ VELEZ JUAN MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1801969245	NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO	Ambato	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001431
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FABRICA DE PINTURAS PINTAREZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE.- ADM: G Y P; 5 AÑOS.- RL:G.

Nº 0544442

Registro Mercantil de Quito

0000314

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N" 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N36-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0544441

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15906 0009911

Quito, 05 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FABRICA DE PINTURAS PINTAREZ S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO